

ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE BARRANCABERMEJA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO. 1. NATURALEZA: La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja estará constituida por las personas que firman el acta de constitución y otras que ingresen posteriormente y acepten los estatutos. Es una asociación civil de carácter nacional, sin ánimo de lucro integrada por personas naturales, todos mayores de edad y de nacionalidad colombiana, residentes en la región del Magdalena Medio dedicadas a las labores agropecuarias y personas jurídicas, legalmente constituidas.

PARAGRAFO. 1. En adelante podrán asociarse otras personas, tanto naturales como jurídicas con aprobación de la Junta Directiva, en las condiciones establecidas y que acepten los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 2. NOMBRE: Se denominará Asociación de Palmeros de Barrancabermeja y utilizará la sigla ASOPALBA.

ARTÍCULO. 3. DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en la carrera 3 No. 49 46 Oficina 304 Sector Comercial en Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia. Teléfono 6114893

ARTÍCULO. 4. DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración de veinte (20) años, sin embargo podrá prorrogarse por tiempo indefinido o perpetuo acordado entre las diferentes entidades y la Asociación.

ARTÍCULO. 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito territorial de operaciones de la asociación es el área geográfica de Barrancabermeja pero se podrán establecer sucursales en sitios distintos al principal.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ENUNCIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO. 6. OBJETO SOCIAL:

1. Desarrollar y llevar a cabo el Proyecto de Finca Campesina con la siembra de Palma como producto líder y cultivos alternos con pequeños agricultores propietarios en el que se llevaran a cabo actividades de cosecha, transporte y comercialización de productos agropecuarios principalmente la palma de aceite y demás actividades conexas tendientes a la prestación de estos servicios que

contribuyan al bienestar y mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad.

2. Mejorar el nivel de vida de sus asociados mediante el impulso de procesos sociales, económicos, culturales y cristianos, entre sus integrantes.

3. Fomentar el empleo productivo entre sus asociados mediante la ejecución de programas y proyectos comunitarios de carácter social y productivo en el municipio de Barrancabermeja y la región del Magdalena Medio que les permita generar ingresos suficientes para resolver las necesidades básicas insatisfechas que tienen sus asociados.

4. Propiciar la coordinación con instituciones de carácter educativas y de salud que permitan adelantar programas que beneficien a los asociados.

5. Recibir y administrar los recursos que aporten del extranjero, el gobierno nacional, departamental, municipal y otras instituciones para el funcionamiento de proyectos y controlar que los fondos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados.

6. Apoyar y promover la participación comunitaria en todas las acciones que contribuyan al bienestar de los asociados y sus familias, asistiéndolos en forma solidaria en caso de calamidad doméstica o enfermedad.

ARTÍCULO. 7. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de los anteriores puntos en el objeto social, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Programará cursos, conferencias, talleres, seminarios con entidades que brinden el apoyo y capacitación que se requiera para desarrollar el modelo de Finca Campesina y que ayude a conocer su manejo.

2. Desarrollará proyectos y programas con entidades estatales y privadas tanto nacionales como extranjeras, que tienen que ver con el mejoramiento de las organizaciones comunitarias de palmeros.

3. La asociación velará por la buena marcha de la organización realizando actividades recreativas, deportivas, culturales, cristianas y teniendo encuentros con otros proyectos del mismo carácter para compartir experiencias sobre el cultivo de Palma.

4. La asociación promoverá la solución a las necesidades de sus asociados en el campo de consumo, producción y asistencia técnica

5. Realizará estudios e investigaciones relacionadas con las actividades que adelante la asociación.

6. La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja celebrará contratos, convenios, inversiones, comercializará insumos, bienes y servicios.

7. Estudio sobre el mercadeo del aceite de palma.

8. Transporte de fruto

ARTÍCULO. 8. PRINCIPIOS: La asociación se orientará por los siguientes principios:

1. La libertad y la dignidad de la persona humana para asegurar la libre adhesión y el ejercicio de la voluntad dentro de la razón y las normas legales.

2. La democracia, por lo que se asegurará la igualdad de derechos de sus asociados, sin distinción de raza, sexo, religión, capacidad económica, partido político.

3. Ingreso y retiro voluntario, destinación no lucrativa del excedente económico, impulso permanente a la educación y la integración entre asociaciones, todo ello en un marco de equidad y solidaridad.
4. Manejo transparente y aplicación de la normatividad vigente en todos sus actos.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS:

Los Asociados de La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja ASOPALBA, pueden ser naturales (Fundadores) y adherentes.

ARTÍCULO. 9. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS:

Podrán ser asociados las personas naturales (Fundadores) quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Estar vinculado directamente a actividades agropecuarias y que tenga su domicilio en el magdalena medio
3. Presentar la solicitud de ingreso por escrito y ser aceptado por la Junta Directiva.
4. Conocer y cumplir los presentes estatutos.
5. Pueden ser miembros de la asociación las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción agrícola, pecuaria, forestal, piscícola y acuícola, entre otras.
6. Comprometerse a cumplir con los requisitos de ley exigidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales para llevar a cabo las actividades programadas en la asociación.
7. Pertenecer a un núcleo familiar.

Podrán ser asociados adherentes quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Estar vinculado directamente a actividades agropecuarias y que tenga su domicilio en el magdalena medio
3. Solicitar por escrito el deseo de afiliación.
4. Comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja ASOPALBA.
5. Ser aceptado por una decisión de la Junta Directiva.
6. Manifestar por escrito su acuerdo y compromiso con los fines y la misión de La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja ASOPALBA.
7. Comprometerse a cumplir con los requisitos de ley exigidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales para llevar a cabo las actividades programadas en la asociación.
8. Pertenecer a un núcleo familiar.

INGRESO DE PERSONAS JURIDICAS

Podrán ser asociados las personas jurídicas que con su ingreso a la asociación no persigan ánimo de lucro y que requieran ayudar al desarrollo y cumplimiento de los

programas sociales y económicos de la asociación, previo lleno de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión y que esta sea aprobada de manera unánime por la Junta Directiva.
2. Presentar copia del balance contable del último periodo.
3. Adherirse a los estatutos y reglamentos de la asociación.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde transitoriamente por suspensión temporal o por sanción impuesta por organismo competente; y definitivamente por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro Forzoso
3. Fallecimiento
4. Exclusión
5. Disolución o liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.
6. Faltas graves a los estatutos o reglamentos de la asociación.
7. Por no cumplir con los compromisos adquiridos en reuniones de Junta Directiva y Asamblea Ordinarias y Extraordinarias
8. Por decisión de la Asamblea de asociados.

PARAGRAFO 1. El asociado excluido por faltas graves podrá apelar dicha decisión ante la asamblea general, quién decidirá dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se tomó la medida, en caso de retiro definitivo si llegare a resultar valores pendiente de entrega, estos se cancelarán de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la asociación para el pago.

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito con el fin de que se resuelva dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. No podrá tramitarse el retiro mientras el asociado no se encuentre al día con las obligaciones contraídas con la asociación.
3. La Junta Directiva decidirá sobre la aceptación o negación de la solicitud de retiro.

PARAGRAFO. 1. Ningún asociado se podrá retirar de la asociación antes de 10 años a partir de la fecha de constitución, así mismo estar a paz y salvo con la asociación.

PARAGRAFO 2. El asociado que se retire de manera voluntaria o por exclusión no tendrá derecho a la devolución de ningún aporte que haya realizado.

ARTICULO 12. RETIRO FORZOSO.

Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando al asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la asociación por la presencia de factores ajenos a su voluntad.

La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, decretará el retiro forzoso del asociado.

PARAGRAFO 1. El asociado que por retiro forzoso hubiere dejado de pertenecer a la asociación, podrá solicitar ante la Junta Directiva nuevamente su ingreso después de transcurridos dos (02) meses desde la aceptación de su retiro, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARAGRAFO 2. En todo caso ningún asociado podrá reintegrarse por más de dos veces, y para este evento se tendrán en cuenta tanto el retiro voluntario como el forzoso.

ARTÍCULO 13. FALLECIMIENTO DE ASOCIADO

En caso de fallecimiento del asociado, los derechos y las obligaciones serán de los beneficiarios en primer orden el cónyuge e hijos, o en su defecto los padres, quienes ingresarán a la Asociación en las mismas condiciones y calidades que gozaba el Asociado al momento del deceso, los hijos serán Asociados individuales sí cada uno de ellos paga independiente la cuota de afiliación y sostenimiento, sino un solo hijo es quien lleva dicha representación individual.

ARTICULO 14. EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión de la asociación los siguientes:

1. Ejercer dentro de la asociación actividades de carácter político, racial o religioso.
2. La no participación, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
3. Utilizar el nombre de la asociación en beneficio propio ó provecho de terceros.
4. Por entregar a la asociación, bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por efectuar operaciones que ocasionen perjuicio a la asociación, a los asociados o a terceros.
6. Por valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en los cargos sociales para los que hubiese sido elegido.
8. Por demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones con la asociación.
9. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad General conferidas por la asociación.
10. Por graves infracciones a la disciplina social a los presentes estatutos, a los reglamentos generales y especiales y a las demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
11. Por hacer comentarios, apreciaciones y juicios infundados que perjudiquen el funcionamiento y el buen nombre de la Asociación.
12. Por causar daño grave de manera intencional a los bienes de la asociación.

13. Las demás que se consagren en los reglamentos.

El órgano competente para imponer la sanción disciplinaria del caso es la Junta Directiva, consagrando en todo caso la oportunidad para que el excluido ejerza cabalmente el derecho de su defensa.

ARTÍCULO. 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derecho de los asociados Naturales- fundadores y adherentes:

1. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
2. Gozar de todos los beneficios que ofrece la Asociación.
3. Ser informados de la gestión de la asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
4. Retirarse voluntariamente de la asociación.
5. Participar de todos los beneficios que conceda la asociación
6. Participar de los programas sociales, técnicos, jurídicos y demás que realice la asociación.
7. Pertenecer a los comités que se creen en el seno de la asociación.
8. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las reuniones y asambleas generales ordinarias y extraordinarias para la toma de decisiones sobre la orientación y el trabajo de la Asociación.
9. Vigilar la gestión social y económica de la Asociación.

PARAGRAFO 1. Solo los asociados que aporten recursos económicos para la adquisición de títulos valores como otra fuente de ingreso para la Asociación podrán gozar de los beneficios que estos generen. Por tanto, quienes no participen no disfrutaran de rentabilidad alguna.

ARTÍCULO. 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados Naturales- fundadores y adherentes:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y normas que se adopten en Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
2. Participar activamente con voz y voto en asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones y actos sociales que programe la Asociación.
3. Cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas con la Asociación.
4. Cancelar puntualmente los aportes y cuotas de sostenimiento.
5. Cumplir con las actividades y tareas asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
6. Pagar las multas y sanciones impuestas por violación del reglamento interno, la Ley y los presentes Estatutos; previa imposición de la Junta Directiva.
7. Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
8. Velar por los intereses de la Asociación.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación, como la venta de fruto a través de terceros o a título personal.
10. Mantener los cultivos en óptimas condiciones técnicas, a fin de que estos sean productivos y permitan al asociado cumplir con sus obligaciones financieras y a su vez mejorar la calidad de vida de sus familias.

11. Efectuar a tiempo las recomendaciones técnicas, con el fin de mejorar el desarrollo vegetativo y productivo del cultivo de Palma.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES: A los asociados tanto naturales – fundadores como adherentes les será prohibido usar el nombre de esta asociación, para beneficios personales, políticos o religiosos.

CAPÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

ARTICULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social de la asociación y ejercer la función disciplinaria, para lo cual se establecen las siguientes sanciones:

- 1-.Amonestación escrita
- 2-.Sanciones pecuniarias
- 3-.Administración de parcelas
- 4-.Suspensión temporal del uso de servicios
- 5-.Suspensión total de derechos
- 6-.Exclusión

ARTICULO 19. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo anterior prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la fecha en que el órgano de administración competente conozca de la ocurrencia del hecho:

- 1-.Amonestación escrita, en dos meses
- 2-.Sanciones pecuniarias, en tres meses
- 3-.Administración de parcelas, según criterio del agrónomo, máximo doce meses.
- 4-.Suspensión temporal del uso de servicios, en cuatro meses
- 5-.Suspensión total de derechos, en seis meses
- 6-.Exclusión, en un año

ARTÍCULO 20. AMONESTACIÓN. Previo requerimiento e investigación la Junta de control social, la Junta directiva, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y de apelación ante la asamblea general. El asociado tendrá derecho a presentar sus descargos dentro del proceso de investigación.

ARTÍCULO 21. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados que no asistan a las asambleas, de hasta el 50% del valor de la afiliación. Los recursos provenientes de sanciones disciplinarias se destinarán a un fondo especial.

ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN DE LAS PARCELAS. La Junta Directiva podrá, según lo contemplado en los estatutos y en el presente régimen, tomar en administración las parcelas de los asociados, con el fin de mejorar el estado del cultivo y minimizar los impactos negativos que este pueda ocasionar a las demás parcelas y a la propia; según recomendación técnica y por evidente descuido del asociado.

PARAGRAFO 1. Corresponde a la Junta directiva fijar el período de administración de la parcela, según criterio propio y técnico. El cual será de doce (12) a veinticuatro (24) meses y se evaluará durante este tiempo el comportamiento del cultivo desde la parte técnica; en el que se podrá definir la entrega al asociado mediante verificación en campo y recibido a satisfacción de la parcela productiva.

PARAGRAFO 2. La asociación tendrá derecho al setenta por ciento (70%) del producido neto de las parcelas que se encuentre en administración por parte de la Junta directiva hasta 24 meses como máximo.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. La asociación, a través de la Junta directiva tendrá la facultad de suspender los derechos de los asociados de manera total o parcial, según lo establecido en los estatutos y el presente régimen.

PARAGRAFO 1. En ningún caso se podrán suspender los derechos de los asociados por más de doce (12) meses.

PARAGRAFO 2. Al decretarse esta sanción se precisará el período de la respectiva suspensión de derechos, sin que el asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

PARAGRAFO 3. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión. El asociado podrá interponer en el mismo término, el recurso de reposición ante la Junta directiva y el de apelación ante la asamblea general. Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 24. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación para los casos en que el de Reposición sea desfavorable, se presentará ante la Asamblea General. La notificación que resuelva se hará en la forma señalada en el artículo 46. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto del acto que resolvió la reposición.

ARTÍCULO 25. El asociado excluido, al cual le haya sido confirmada la resolución de exclusión, no podrá ser nuevamente admitido.

ARTÍCULO 26. OMISIÓN DE INVESTIGACIÓN. Si existiendo las causales para la remoción del cargo de algún miembro de la Junta directiva, no se adelanta la investigación pertinente el 15% de los asociados hábiles podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria, para que esta resuelva el asunto.

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 27. LABORES. Entiéndase por labores aquellas que van encaminadas al manejo adecuado de la plantación, y que deben hacerse con regularidad y de acuerdo a los requerimientos técnicos (poda, charapeo, plateo, fertilización, control de plagas, malezas y enfermedades)

ARTÍCULO 28. El asociado que realice labores en los cultivos sin autorización del ingeniero agrónomo contratado por la asociación o que con dicha autorización no las hiciere, incurrirá en las siguientes sanciones, según el siguiente orden:

Por una vez: Multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente

Por segunda vez: Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes

Por tercera vez: Multa equivalente a un (1) salario mínimo legal semanal vigente

Por cuarta vez: La administración de la Parcela por parte de la Junta Directiva

PARAGRAFO 1. Las recomendaciones que realice el ingeniero respectivo, deberán ser por escrito con copia al asociado, a la Asociación, y a la federación de pequeños palmeros FUNDEPALMA. Dicho documento y la verificación del hecho o de la omisión, será prueba suficiente para imponer la sanción.

ARTÍCULO 29. VENTA DE FRUTO POR FUERA DE LA ASOCIACIÓN.

Independientemente, de las acciones legales a las que haya lugar, el asociado al que se le compruebe, que vende o ha venido fruto por fuera de la asociación en contra vía de lo estipulado en el convenio de comercialización que firme la asociación con el asociado, incurrirá en las siguientes sanciones, según el caso:

1. Por primera vez: Multa equivalente a un (1) salario mínimo legal semanal vigente

2. Por segunda vez: Multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente

3. Tercera vez: Administración de la parcela por parte de la Junta directiva durante un lapso no mayor a tres (3) meses

4. Cuarta vez: Exclusión

ARTÍCULO 30. MALTRATO VERBAL ENTRE LOS ASOCIADOS. Independiente de las acciones legales a que haya lugar, el asociado al que se le compruebe que ha maltratado verbalmente a otro asociado, incurrirá en las siguientes sanciones, según el caso:

1. Por primera vez: Amonestación verbal

2. Por segunda vez: Amonestación verbal y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente

3. Tercera vez: Amonestación escrita y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

4. cuarta vez: La Junta directiva llevará el caso ante la asamblea general de asociados, que será competente para imponer la sanción que considere pertinente.

ARTÍCULO 31. MALTRATO FISICO ENTRE LOS ASOCIADOS. Independiente de las acciones legales a que haya lugar, el asociado, al que se le compruebe que ha maltratado físicamente a otro asociado, incurrirá en las siguientes sanciones, según el caso:

1. Por primera vez: Amonestación escrita y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

2. Por segunda vez: Amonestación escrita y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal semanal vigente
4. cuarta vez: La Junta directiva llevará el caso ante la asamblea general de asociados, que será competente para imponer la sanción que considere pertinente.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Para sancionar a un asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Conocimiento de los hechos, ya sea por escrito al presidente de la Junta directiva o verbal, mediante acta levantada por algún miembro de la Junta Directiva.
2. Una vez recepcionada la denuncia, se someterá el caso de análisis frente al código de faltas reglamentario, que hace parte de los estatutos.
3. Si la falta se encuentra tipificada dentro de las faltas consagradas se procederá a notificar al implicado mediante comunicación escrita firmada por el presidente de la Junta directiva.
4. De la notificación se levantará un acta por parte del Secretario de la Junta Directiva.
5. Una vez notificado el implicado tendrá un término de 10 días hábiles para rendir sus descargos a la Junta Directiva mediante escrito y solicitar o presentar las pruebas que estime conveniente.
6. La Junta Directiva revisará el escrito de descargos y practicará las pruebas que considere y las solicitadas por implicado siempre y cuando sean pertinentes.
7. una vez practicadas las pruebas, la Junta directiva tendrá un término de 20 días hábiles para decidir.
8. Para notificar el fallo sancionatorio o absolutorio se enviará citación al implicado para presentarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma y será notificada por el secretario de la Junta Directiva.
9. Al implicado se le entregará una copia del fallo
10. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los cinco días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1. En caso que el implicado no se presente a las notificaciones se le fijará edicto en lugar visible de las instalaciones de la asociación.

CAPÍTULO VI

CONSTITUCIÓN Y ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO. 33. CONSTITUCIÓN: La Asociación de Palmeros de Barrancabermeja ASOPALBA se constituye con los asociados fundadores, mediante Asamblea de Constitución y para su funcionamiento futuro requerirá de un mínimo de Diez asociados activos (Tanto naturales - fundadores como Adherentes).

ARTÍCULO. 34. ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN: Los organismos de dirección, gestión y control de la Asociación son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

La Asamblea General es el principal órgano de dirección y la Junta Directiva es de administración.

ARTICULO 35. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es la reunión de todos los asociados. Es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Habrà Quórum para deliberar con la mitad más uno de los Asociados hábiles o sus representantes y se tomaran decisiones con la mitad más uno de los Asociados inscritos o representantes de estos presentes.

En caso de no haber quórum en esta reunión se realizará una segunda asamblea el tercer día hábil siguiente y se decidirá con el número de asociados que asista.

Las reuniones de Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias

PARAGRAFO 1. Asociado hábil

Se considera Asociado hábil aquel que a la fecha de la convocatoria a la Asamblea no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la asociación.

PARAGRAFO 2. Cuando un asociado delegue a otra persona para que lo represente, esta deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones de la asamblea general de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, por convocatoria de la Junta Directiva o el representante legal, hecha a través de escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados, y aviso fijado en las instalaciones de la asociación, con una anticipación no menor a 10 días hábiles.

Tendrán por objeto examinar la situación de la asociación, designar los directivos de su elección, determinar las directrices económicas de la asociación, considerar las cuentas del balance del último ejercicio y tomar las decisiones que se consideren convenientes y necesarias.

Las extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva o el Representante Legal o a solicitud de un número de Asociados representantes de la cuarta parte por lo menos de los Asociados inscritos en el registro social.

La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias.

Con la convocatoria de asamblea extraordinaria se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá y en ellas solo se podrán tratar estos asuntos.

CAPITULO VII

ASAMBLEA GENERAL: QUÓRUM DELIBERATORIO, ASISTENCIA A REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO. 37. QUÓRUM DELIBERATORIO: El quórum deliberatorio estará constituido por la mitad más uno de los asociados activos (naturales - Fundadores) y (Adherentes) y que estén anotados en el libro de asociados.

ARTICULO. 38. ASISTENCIA A REUNIONES. Es obligatoria la asistencia de todos los Asociados inscritos, a las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria so pena de incurrir en alguna de las multas o sanciones previstas en los estatutos, pero en el caso eventual que algún asociado inscrito no pudiere asistir por razones de fuerza mayor o caso fortuito, este podrá ser representado por asociado inscrito, cónyuge o compañera permanente, o hijo mayor de edad, previa autorización escrita para asistir con voz y voto. En ningún caso un asociado inscrito podrá representar a más de dos asociados a parte de sí mismo, es decir, solo representa tres votos.

Sólo se aceptaran excusas por inasistencia de cada asociado en una asamblea. Las decisiones serán válidas para los Asociados ausentes siempre y cuando se hayan tomado de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. 1. Las decisiones de la asamblea quedarán consignadas en el libro de actas que diligenciará el Secretario en conjunto con el Presidente.

ARTÍCULO 39. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de reunión, el número de personas asociadas presentes, la forma de convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las decisiones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Estas actas se harán constar en un libro destinado al efecto y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la Asociación.
3. Nombrar la Junta Directiva, por el sistema que escoja la Asamblea (plancha o postulación) para períodos de dos años con derecho a reelección.
4. Estudiar y aprobar las reformas de estatutos
5. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los directivos.
6. Resolver todo caso no previsto en los presentes estatutos.
7. Considerar los informes que deban presentar los directivos y el fiscal.
8. Constituir las reservas y fondos que deba hacer la asociación e indicar su inversión.

9. Resolver sobre la fusión, incorporación, disolución y liquidación de la asociación.
10. Aprobar la cuantía de las cuotas de afiliación, las ordinarias y las extraordinarias.
11. Autorizar la ejecución de Contratos y pagos superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Las demás decisiones que le correspondan por la ley.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA: DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, REUNIONES Y FUNCIONES.

ARTÍCULO. 41. DEFINICIÓN: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la asociación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva la integran cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Asociados para sus respectivos cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal) para períodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. 2. Requisitos para ser miembros de la Junta directiva:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad no menor de un año, excepto para la primera junta que se nombre.
3. No haber incurrido en faltas disciplinarias.
4. Haber demostrado buen sentido de pertenencia para con la Asociación
5. Estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación
6. Ser fiel cumplidor de los deberes de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. 3. La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante la asamblea general de la asociación, pero encontrándose reunida esta (asamblea general), la renuncia puede presentarse ante la junta directiva y ser considerada por ella con la obligación de convocar a asamblea dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha que se presenta la vacante, para que esta entidad efectúe la elección.

ARTICULO. 42. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo disponga la Junta, o cuando Sea citada por el Presidente, o por dos de sus miembros principales y solamente se tratarán los temas o asuntos para lo cual fue citada extraordinariamente.

ARTICULO 43. QUORUM.

La concurrencia de tres integrantes principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 44. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros.
2. La citación para las reuniones se comunicará con cinco (5) días de anticipación por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros principales en ejercicio podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.
3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal, y en ella se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor o en contra, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de clausura.
4. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión y los miembros de la junta directiva asistentes.

ARTÍCULO. 45. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar a asamblea general a los Asociados.
2. Hacer planes, estudios y buscar su ejecución para beneficio de la asociación en coordinación con las entidades asesoras.
3. Crear los cargos que juzgue necesario para la buena marcha de la asociación, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones y la forma de retribución.
4. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración que se debe presentar a la asamblea general es sus reuniones ordinarias.
5. Autorizar al Representante Legal la apertura de cuentas corrientes necesarias que serán manejadas por el Representante Legal y el tesorero.
6. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales en el desarrollo de las obras que sean de interés de los asociados.
7. Aprobar las multas presentadas a consideración por el Presidente de la Junta Directiva y establecer el mecanismo de cobro a los Asociados a quienes se les haya impuesto de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
8. Crear, integrar y reglamentar los comités y comisiones de apoyo que se consideren convenientes.
9. Servir de órgano consultivo y asesor del presidente y ejercer las demás funciones que se adscriben en los presentes estatutos.

CAPITULO IX

DE LOS DIRECTIVOS: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL VOCAL.

ARTICULO. 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

La administración de la asociación, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente de la Junta directiva para el período elegido.

Tendrá periodos de dos años sin perjuicio de ser removido o reelegido indefinidamente. En ausencia temporal o absoluta, mientras se nombra otro presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente de la Junta Directiva.

FUNCIONES:

1. Citar a las reuniones de la Junta Directiva
2. Representar legalmente a la asociación
3. Coordinar la elaboración del orden del día de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
4. Elaborar el informe de gestión de las actividades realizadas para presentar a la Asamblea general de asociados.
5. Mantener contactos con otras empresas y organizaciones de interés para la Asociación.
6. Vigilar la marcha general de la Asociación y velar para que se cumplan las decisiones acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las normas reglamentarias y estatutarias.
7. Poner a consideración de la Junta Directiva las multas y sanciones que deban aplicarse a los Asociados que infrinjan los estatutos o los reglamentos de la Asociación.
8. Actuar administrativamente en nombre y representación de la Asociación. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación y conseguir los poderes necesarios.
9. Crear y promover con la aprobación de la Junta Directiva los Cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación y velar por el cumplimiento de las funciones que le hayan sido asignadas.
10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
11. Nombrar y remover a los empleados de la planta de personal al servicio de la Asociación.
12. Poner en conocimiento de los asociados la existencia de las vacantes que se requieran en la asociación, a fin que se tenga en cuenta a los familiares de los asociados que cumplan con el perfil.
13. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las actividades desarrolladas por la asociación, someter a su consideración los balances de prueba y los demás Estados Financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella solicite en relación con la asociación y con sus actividades.

14. Presentar en forma analítica a la Asamblea General de asociados, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea
15. Ejecutar previa autorización de la Junta Directiva toda clase de actos o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
16. Diseñar y evaluar los planes de producción, comercialización, financiación e inversión de la asociación para la posterior aprobación de la Junta Directiva
17. Las demás que le confiere la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazará al Presidente en el ejercicio de su cargo cuando éste se ausente por cualquier causa.
2. Ejecutar las tareas específicas designadas por la Junta Directiva y/o por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO. 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario.

1. Llevar el libro de actas y refrendadas con su firma y la del presidente.
2. Llevar el libro de asociados.
3. Llevar, organizar y custodiar el archivo.
4. Rubricar todos los documentos que requieran con su firma.
5. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, La Junta Directiva y los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 49. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero:

1. Garantizar el buen manejo de los recursos económicos de la Asociación.
2. Verificar el registro ordenado y detallado de los ingresos y egresos de la Asociación.
3. Registrar su firma junto con el Presidente en los Bancos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto de Siembra de Palma, convenios y demás.
4. Verificar el recaudo de las cuotas de afiliación y sostenimiento.
5. Solicitar formalmente a los afiliados el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la asociación.
6. Presentar oportunamente los informes solicitados por el presidente y/o la Junta Directiva.
7. Monitorear que estén convenientemente legajados, clasificados y archivados todos los comprobantes, documentos y soportes que justifiquen los asientos contables en los libros.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
9. Las demás funciones que sean asignadas por los estatutos, la Junta Directiva y La Asamblea General.

ARTÍCULO. 50. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del vocal:

1. Colaborar para el logro de los objetivos de la Asociación como miembro activo de Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
3. Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva que por cualquier causa no pueda asistir a las reuniones programadas.
4. Cumplir con las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO. 51. PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación es variable, ilimitado e irrepartible, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en estos estatutos. Estará constituido por la cuota de afiliación y sostenimiento, cuyo valor lo determina la Asamblea, todos los bienes materiales que hayan sido adquiridos por el servicio de esta a su nombre, las donaciones y subsidios de entidades nacionales y extranjeras, los aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General le asigne a cada asociado. Por los dineros recaudados con ocasión de las Multas impuestas a los asociados por quebrantamiento de los presentes estatutos. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.

PARAGRAFO. 1. El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

ARTICULO 52 CAPITAL INICIAL. La Asociación se constituye con los aportes pagados por los fundadores lo que equivale a \$100.000.

ARTICULO 53. CONTRIBUCIONES EN DINERO.

1. Los asociados contribuirán con una cuota de sostenimiento mensual que será ajustada por la junta directiva en reunión extraordinaria cuando esta lo considere conveniente.

2. La cuota de afiliación será de cien mil pesos M/cte. (\$100,000.00). Los cuales estarán destinados al patrimonio de la Asociación.

PARAGRAFO 1. Quienes no pertenezcan a la asociación y vendan el fruto a través de Asopalba, deberán pagar una cuota de Administración para cubrir los gastos administrativos que ello implica según lo determine la Junta Directiva

ARTICULO 54. PATROCINIO, AUXILIOS Y DONACIONES. La asociación reconoce y acepta el patrocinio, auxilios y donaciones de todas las personas jurídicas que al momento de su constitución o con posterioridad a ella quiera efectuar, siempre y cuando los otorguen sin perseguir fines de lucro.

ARTICULO 55. PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. La asociación tendrá ejercicios anuales que se cerraran a 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

PARÁGRAFO 1. Los asociados de la organización estarán obligados a pagar cuotas ordinarias de sostenimiento, cuotas extraordinarias, las cuotas de ahorro y demás establecidas por la asociación.

En ningún momento se devolverán los aportes, ni la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO 2. El asociado que incumpla con la cuota mensual de sostenimiento sin justificación alguna, se le impondrá una sanción económica, equivalente a \$50.000 y quienes incumplan con las cuotas concernientes a las obligaciones financieras asumirán los intereses moratorios y demás implicaciones.

PARÁGRAFO 3. El valor de los aportes, cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias y de ahorro son establecidas por la Junta Directiva y posteriormente aprobadas por la Asamblea General, y pueden modificarse cuando se requiera.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO. 56. DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá por:

1. Por vencimiento de términos de duración, si antes no fuese prorrogado válidamente.
2. Por la incapacidad de desarrollar su objeto social.
3. Por disminución del número de Asociados a menos de diez (10).
4. Por la declaración de quiebra de la asociación.
5. Por decisión de la Asamblea General de Asociados adoptada mediante votación del 90% de los asociados.
6. Por la decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos de la ley.
7. Por la fusión o incorporación a otra Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Asociación podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario, de acuerdo a lo dispuesto por la ley para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 57. En caso de disolución la liquidación del patrimonio social de la Asociación se hará por un liquidador nombrado por la Asamblea General; si la Asamblea no nombra el liquidador la liquidación la hará la persona que figure como Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las dudas que se presenten en el interior de la Asociación sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas en la Asamblea General por la votación de las dos terceras partes de los Asociados presentes.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio del artículo anterior cualquier controversia que llegue a surgir entre los miembros de la Asociación con respecto a los estatutos o su ejecución y que en la Asamblea General no llegare a dirimirse será dirimida por un tribunal de arbitramento, conformado por árbitros designados por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y sujeto a los reglamentos de dicha entidad los cuales fallaran en derecho.

ARTICULO 58. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de la Asociación de Palmeros de Barrancabermeja "ASOPALBA" de conformidad con las normas legales vigentes y si quedara algún remanente éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro existente en el domicilio principal de la asociación ó a la acordada en la Asamblea de disolución.

CAPITULO XII

ARTÍCULO 59. REFORMA DE ESTATUTOS

Los estatutos podrán ser reformados en asamblea general ordinaria o extraordinaria, con aprobación del 70% de los asociados hábiles asistentes a la asamblea.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de asociados según consta en el acta No. 09 de fecha 23 de Agosto de 2016, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

En constancia firma,



RITO CARDENAS FONSECA
Presidente asamblea
C.C. 7.468.820 de Barranquilla



BLANCA RAMIREZ RAMIREZ
Secretario asamblea
C.C 37.840.332 de Bucaramanga